

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA
Mayor, 30, y Portales, 92, librería.
LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pts
Por tres id.	5,50 "	Por tres id.	7,50 "
Por seis id.	10,50 "	Por seis id.	12,50 "
Por un año.	20,50 "	Por un año.	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

de la Gobernación

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Debiendo proveerse definitivamente, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento orgánico provisional de la Sanidad marítima de 12 de Junio último, la plaza de Auxiliar Escribiente Intérprete del lazareto sucio de Mahón y las de Intérpretes de las direcciones de Sanidad de los puertos de Barcelona, Ceuta, Gijón y Navia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas las dos primeras y 1.000 las otras tres, se hace público para que los que aspiren á ellas puedan presentar instancia documentada á esta Dirección general en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes harán cons-

tar los idiomas cuya posesión estén dispuestos á probar mediante exámenes, que se verificarán en Madrid en los días 4, 5 y 6 de Octubre próximo, siendo indispensable el francés, el inglés y otro idioma extranjero y teniendo preferencia los que mayor número posean.

Madrid 2 de Septiembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró

Debiendo proveerse definitivamente la plaza de Conserje, Jefe de Celadores del lazareto sucio de Mahón, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 500 de gratificación, con fianza del doble del sueldo, se hace público para que los que aspiren á ella puedan presentar instancia documentada á esta Dirección general en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes harán constar los idiomas cuya posesión están dispuestos á probar, mediante examen verificado en Madrid el día 4 de Octubre próximo, siendo indispensable el francés, y teniendo preferencia el que mayor número posea.

Madrid 2 de Septiembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Debiendo proveerse tres plazas de Celadores Veterina-

rios en los lazaretos sucios de Mahón, Baleares, Pedrosa, Santander, y San Simón, Vigo, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 500 de gratificación, se hace público para que los Profesores veterinarios que aspiren á ellas presenten á esta Dirección general en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, instancia acompañada de testimonio notarial legalizado del título profesional, teniendo preferencia el que posea algún idioma extranjero.

Madrid 2 de Septiembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Núm. 91

Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento se celebrará una tercera subasta el día dieciocho del mes de Septiembre próximo venidero, para la venta de unos terrenos de Propios, enclavados en la Puerta del Camino de esta capital, excepción hecha del señalado con el número primero que ha sido enagenado, con sujeción estricta al pliego de condiciones económicas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 311, correspondiente al día 25 de Junio del año actual.

Logroño 29 de Agosto de 1887.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo,

Núm. 95.

AÑO DE 1887. MES DE AGOSTO. 3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras que se diran, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuentas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas Cts

En la reparación de la Alhóndiga,

Por 5 1/2 jornales al peon Martín del Pan, á 3'75 pesetas.	12	18
Por 3 1/2 id. al id. Félix Díez, á 3'75 pts.	12	18
Total.	24	36

En la construcción de la capilla del nuevo cementerio municipal.

Por 1 3/4 jornales al peon Manuel Ganuza, á 1'75 pts.	3	06
Por 3/4 id. al id. Manuel Ganuza, á 4 pts.	3	00
Total.	6	06

Logroño 29 de Agosto de 1887.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Seccion judicial.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia

Véase la 4.ª página.

MODELO NÚMERO 2

PROVINCIA DE _____

DISTRITO MUNICIPAL DE _____

Cuenta de productos y gastos de cada hectárea de tierra, según sus cultivos y calidades, formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.

(Continuación.)

CULTIVO DE LA CAÑA DE AZÚCAR. --REGADIO	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	CULTIVO DE LA VID PARA VINO. --REGADIO	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
	Pesetas. Cts	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Productos				Productos			
(39) Por kilogramos de caña, á pesetas los 100 kilos.				(55) Por kilogramos de uva, que pueden producir hectolitros de vino, á pesetas el hectolitro.			
(40) { Por				(56) Por valor de los residuos de la fabricación del vino			
{ Por				(57) Por valor del sarmiento			
<i>Total productos</i>				(58) { Per			
				{ Por			
Gastos				<i>Total productos</i>			
(41) Por jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á pesetas.				Gastos			
(42) Por interés del capital que la yunta representa				(59) Por jornales de la yunta y gañán invertidos en el cultivo, á pesetas			
(43) Por kilogramos de abono, á pesetas los 100 kilos				(60) Por el interés del capital que la yunta representa			
(44) Por jornales para atajar ó cuartejar el terreno, á pesetas.				(61) Por jornales para la poda, á pesetas			
(45) Por jornales empleados en la postura de la caña, á pesetas				(62) Por kilogramos de abono, á pesetas los 100 kilos			
(46) Por kilogramos de caña para la plantación, á pesetas los 100 kilos.				(63) Por jornales para esparcirlo, á pesetas			
(47) Valor del agua para el riego.				(64) Por jornales empleados en la cava y bina, á pesetas			
(48) Por jornales del regador.				(65) Por reposición de vides			
(49) Por jornales empleados en la escarda, á pesetas				(66) Por jornales, para la recolección y conducción, á pesetas			
(50) Por jornales empleados en la cava, á pesetas				(67) Valor del agua para el riego.			
(51) Por jornales empleados en la bina, á pesetas				(68) Por jornales de regador, á pesetas			
(52) Gastos de recolección o zafra.				(69) Por fabricación del vino, á pesetas el hectolitro			
(53) Por desperfectos de los aperos de labranza.				(70) Por reparación de envases			
(54) { Por				(71) Por desperfectos de aperos de labranza			
{ Por				(72) { Per			
<i>Total gastos</i>				{ Por			
				<i>Total gastos</i>			
Resúmen				Resumen			
Importan los productos				Importan los productos			
Importan los gastos				Importan los gastos			
<i>Líquido imponible</i>				<i>Líquido imponible</i>			

NOTAS ACLARATORIAS

CAÑA DE AZÚCAR

- (39) Véase la nota (1).
- (40) En esta partida habrán de incluirse aquellos productos que como el forraje pudieran obtenerse de los aclarados y escarda ó el empleo como abono y combustible de los residuos de la recolección,
- (41) Véase la nota (2).
- (42) Véase la nota (13).
- (43) Véase la nota (3).
- (44) Véase la nota (2).
- (45) Véase la nota (5).
- (46) Véase la nota (31).
- (47) Véase la nota (8).
- (48) Véase la nota (9).
- (49) Véase la nota (6).
- (50) Véase la nota (6).
- (51) Véase la nota (6).
- (52) Véase la nota (35).
- (53) Véase la nota (21).
- (54) Véase la nota (10).

NOTAS ACLARATORIAS.

VIÑAS PARA VINO

- (55) La cantidad de uva y de vino que ha de figurar en esta partida debe corresponder al término medio de las distintas clases de viñedos de regadío que existen en la localidad, con arreglo á lo que queda dicho en la nota (1).
- (56) Los valores que corresponden á esta partida se indicarán por un tanto alzado.
- (57) Véase la nota anterior.
- (58) Véase la nota (1).
- (59) Véase la nota (2).
- (60) Véase la nota (13).
- (61) Cuando esta labor se ejecute por contrata ó ajuste, se hará la reducción á los jornales que correspondan con arreglo á los precios que rijan.
- (62) Véase la nota (3).
- (63) Véase la nota (4).
- (64) Véase la nota (6).
- (65) El gasto en que esta partida se traduce deberá expresarse por una cantidad prudencial, en la cual está incluido el coste de la apertura de hoyos, más el de los barbados en la localidad don le sea costumbre este procedimiento de reproducción.
- (66) Véase la nota (18).
- (67) Véase la nota (8).
- (68) Véase la nota (9).
- (69) El gasto correspondiente á esta partida se expresará por el coste proporcional de la cantidad de vino obtenida.
- (70) Los gastos que corresponde á este concepto se indicarán por una cantidad fija que se aplicará tan sólo al mantenimiento en buen estado de las vasijas empleadas.
- (71) Véase la nota (21).
- (72) Véase la nota (10).

CULTIVO DE LA VID PARA PASA.--REGADÍO		1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Productos.				
Por	kilogramos de uva, que reducida a pasa dan los cuales, á pesetas 100 kilogramos			
Por	valor el sarmiento.			
Por				
Total productos				
Gastos				
Por	jornales de la yunta y ganán invertidos en el cultivo, á pesetas			
Por	el interés del capital que la yunta representa.			
(73)	Por jornales para la poda, á pesetas			
Por	kilogramos de abono, á pesetas los 100 kilogramos.			
Por	jornales para esparcirlo, á pesetas.			
Por	jornales empleados en la cava y bina, á pesetas			
Por	reposición de vides.			
Por	jornales para la recolección y conducción, á pesetas.			
Valor	del agua para el riego.			
Por	jornales de regador, á pesetas			
Por	jornales de preparación de la pasa, á pesetas.			
Por	desperfectos de aperos de labranza.			
Por				
Por				
Total gastos				
Resumen.				
Importan los productos				
Importan los gastos				
Líquido imponible.				

NOTA ACLARATORIA

VIÑAS PARA PASA

(73) Véanse las partidas análogas del cultivo anterior.

CULTIVO DE OLIVO.--REGADÍO		1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Productos:				
(74)	Por kilogramos de aceituna, de los que se puen extraer hectolitros de aceite, á pesetas el hectolitro			
(75)	Por kilogramos de orujo, á pesetas los 100 kilos			
(76)	Por kilogramos de leña, á pesetas los 100 kilos			
(77)	Por			
Por				
Total productos				
Gastos.				
(78)	Por jornales de yunta y ganán para el cultivo, á pesetas			
(79)	Por interés del capital que la yunta representa			
(80)	Por kilogramos de abono, á pesetas los 100 kilos			
(81)	Por jornales para esparcirlos, á pesetas.			
(82)	Por jornales para la poda, á pesetas			
(83)	Por jornales para la cava y limpieza de los pies y formación y destrucción de los alcorques, á pesetas			
(84)	Por jornales para la recolección de la aceituna y conducción á pesetas			

CULTIVO DE OLIVO.--REGADÍO		1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
(85)	Elaboración de aceite, á pesetas por hectolitro			
(86)	Por desperfecto de vasijas y envases			
(87)	Valor del agua para riego			
(88)	Por jornales de regador, á pesetas			
(89)	Por desperfecto de los aperos de labranza.			
Total gastos.				
Resumen.				
Importan los productos				
Importan los gastos				
Líquido imponible				

NOTAS ACLARATORIAS

OLIVO.

- (74) Véase la nota (35), en lo que se refiere al producto íntegro y su relación con el elaborado.
- (75) Véase la nota (56)
- (76) Véase la nota (37)
- (77) Véase la nota (1).
- (78) Véase la nota (2).
- (79) Véase la nota (13)
- (80) Véase la nota (3).
- (81) Véase la nota (4).
- (82) Véase la nota (61).
- (83) Véase la nota (6)
- (84) Véase la nota (18).
- (85) Esta partida ha de comprender exclusivamente los gastos que de un modo directo se relacionen con la elaboración.
- (86) Véase la nota (70)
- (87) Véase la nota (8).
- (88) Véase la nota (9).
- (89) Véase la nota (21)

PRADOS.--REGADÍO		1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
PRODUCTOS				
(90)	Por kilogramos de heno, á pesetas los 100 kilos			
	Por el aprovechamiento de primavera			
(91)	Por el aprovechamiento de verano			
	Por el aprovechamiento de otoño			
	Por			
Total productos.				
Gastos				
(92)	Por kilogramo de abono, á pesetas			
(93)	Por jornales para esparcirlo, á pesetas.			
(94)	Por jornales de siega, á pesetas.			
(95)	Por jornales para la preparación y conservación del heno, á ptas.			
(96)	Valor del agua para el riego.			
(97)	Por jornales de regador, á pesetas.			
(98)	Por			
	Por			
Total gastos				
Resumen				
Importan los productos				
Importan los gastos				
Líquido imponible				

NOTAS ACLARATORIAS.

PRADOS.

- (90) El importe de esta partida se referirá al valor del heno en que queda convertido el producto íntegro en forraje despues de desecado.
- (91) Los aprovechamientos á que se refieren estas partidas se consignarán separadamente cuando no se destinen á ser transformados en heno.
- (92) Véase la nota (5).
- (93) Véase la nota (4).
- (94) Véase la nota (9).
- (95) Enténdase por gastos de preparación y conservación del heno tan sólo aquellos que se invierten en la elaboración y los que tienen por objeto disponer el producto en condiciones favorables para que no se altere.
- (96) Véase la nota (8).
- (97) Véase la nota (9).
- (98) Véase la nota (10).

(Continuará)

de hoy, dictada en autos del juicio ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado pende, á instancia de D. Julián Salgado y Aguirre, vecino de Haro, contra D.ª Francisca Aguirre y Simón, y en su representación contra su marido D. Casimiro Casas y Sierra, vecinos de esta capital, sobre que se declare válido y subsistente un contrato de compra-venta consignado en escritura pública; se emplaza á dicho D. Casimiro Casas, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días improrrogables desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en expresados autos personándose en forma, bajo la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Logroño á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, Gregorio Muro.

Núm. 6.

Don Mariano Herrero Martínez, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de Calahorra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Manuel Borja Mendoza, casado, profesión tratante, de veinticinco años de edad natural de Huesca, residente habitualmente en esta ciudad, cuyas señas personales se ignoran, á fin de que, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado, sito en el convento de San Francisco, á prestar declaración en causa que contra Tomás Jiménez se sigue por uso de nombre y cédula supuesta; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano Herrero Martínez.—P. M. de su S.ª, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

D. Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber: Que el martes veinte de Septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, la venta en pública subasta de los bienes y derecho que se detallan á continuación, embargados en ejecutivo promovido por el Procurador D. Romualdo Gibaja en su propio nombre contra D. Victor Rodríguez y D. Tiburcio Manero, vecinos de Tormantos, sobre pago de mil pesetas y réditos, bajo las condiciones que también se consignan.

PERTENECIENTES A DON TIBURCIO MANERO

Semoviente.

Pesetas.

4. Un mulo, pelo castaño, de seis y media cuartas de alzada, cerrado; tasado en ciento veinte pesetas. 120

Velheros.

- 2. Una tina de cabida noventa cargas, que se halla enclavada en la bodega perteneciente al mismo Tiburcio, apreciada en trescientas cuarenta pesetas. 340
- 3. Una cuba de doscientas treinta cántaras de cabida, que como las siguientes, se halla en dicha bodega; justipreciada en doscientas pesetas. 200
- 4. Otra cuba de cabida ciento treinta y cinco cántaras, tasada en ciento treinta y cinco pesetas. 155
- 5. Otra cuba de caber cuarenta cántaras justipreciada en cuarenta pesetas. 40
- 6. Otra de treinta cántaras de cabida, tasada en treinta pesetas. 30
- 7. Dos canalites, de cabida diez cántaras cada uno, justipreciados en veinte pesetas. 20
- 8. Diez y seis comportas, tasada á cinco pesetas una, ochenta. 80

Inmueble en Tormantos

9. Un sitio bodega con su pajar en el piso alto, sito en la calle Mayor y accesorio á la casa del mismo Tiburcio Manero, cuya casa tiene el número treinta y uno; ocupa una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados y linda por la derecha entrando Francisco Manero, izquierda y espalda Juan Manero y al frente patio de la referida; casa tasada en mil setecientos cincuenta pesetas. 1750

PERTENECIENTE A DON VITOR RODRIGUEZ

Semoviente

- 10. Un buey, pelo rojo, de cuatro años, tasado en ciento cincuenta pesetas. 150
- 11. Ocho libras de lana lavada, apreciadas en siete pesetas. 7
- 12. Un costal de cáñamo justipreciado en dos pesetas. 2
- 13. Una cuba de cabida ciento treinta cántaras, estimada en cien pesetas. 100
- 14. Una tina de sesenta cargas de cabida, justipreciada en ciento veinticinco pesetas. 125

Inmuebles.

15. Una heredad do llaman Altos de Rivas, de cabida tres celemines ó sean cinco áreas veinticinco centiáreas, lindante al Norte valladar, al Sur y Oeste Felipe Salaya y por el Este Saturniano Alonso; tasada en sesenta pesetas. 60

16. Una viña en el Carril, de dos obreros ó diez áreas cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Norte, Andrés Manero, al Sur Francisco Santa María, al Este Julián Hidalgo y por el Oeste camino; tasada en ciento sesenta pesetas. 160

El Derecho á retraer las fincas siguientes vendidas á D. Juan Manero con pacto de retro por escritura de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis y término de tres años en el precio que á cada uno se consigna así como el en que han sido valuadas.

Vendidas á retro.—Tasación del perito. Pesetas Cts

17. Una heredad en el Frontal, jurisdicción de Tormantos, como todas las demás, de siete celemines y medio ó sean trece áreas y diez centiáreas; linda Norte Juliana Rodríguez, Sur mojonera de Grañón. Este y Oeste tiesos ó valladares; en. 40 130

18. Otra en el mismo término, de trece celemines y medio ó veintitres áreas cincuenta y ocho centiáreas, lindante al Norte herederos de Francisco Riaño, al Sur D. Casimiro Solache y por el Este y Oeste rebazos; en. 85 200

19. Otra en igual término que las anteriores, de siete celemines ó doce áreas veintidos centiáreas; linda Norte Juliana Rodríguez (hoy Gregorio Dávalos), Sur Juan Manero López, y por el Este y Oeste valladares; en. 40 130

20. Otra en la Hoja de San Miguel de dieciocho celemines ó treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Norte herederos de Micaela Quijana (hoy Paula Morillo), Sur Anselmo Manero, Este camino para Tormantos y Oeste valladar; en. 70 262 50

21. Otra en la Paul de Abajo, de seis celemines ó diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte y Sur Julián Hidalgo, Este peña ó valladar y Oeste camino para Leiva; en. 100 175

22. Otra en Valderrey, de una fanega ó veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte herederos de Julián Murillo, Sur Clemente Rodríguez, Este herederos de Rafael del Río, valladar en medio y Oeste Luisa Uribe; en. 160 450

23. Otra en el Moral, de seis celemines y cuartillo y medio, ó once áreas y trece centiáreas, plantada de viña, lindante al Norte Nicasio Manero, Sur Clemente Rodríguez y por el Este y Oeste rebazos, en. 100 250

24. Otra do llaman Paulaja del Valle, de nueve celemines ó quince áreas setenta y dos centiáreas, que linda al Norte herederos de Lorenzo Pérez (hoy Francisco Gordo), Sur Martín Murillo, Este Camino y Oeste José del Castillo; en. 50 200

25. Y una luerta en Cuesta Bañiguz, de ocho celemines y medio ó catorce áreas y ochenta y cuatro centiáreas, lindante al Norte Clemente Rodríguez, Sur Santos Manero, Este tiesos y Oeste Hilario Manero; en. 255 450

Cuyos bienes y derecho fueron embargados como de la pertenencia de D. Tiburcio Manero y D. Victor Rodríguez respectivamente y se han mandado vender á instancia del Procurador don Romualdo Gibaja en ejecutivo que en su nombre sigue contra los mismos, sobre pago de mil pesetas, edictos y costas, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.ª El remate se celebrará simultáneamente en el local destinado al efecto en los Juzgados de Santo Domingo y este partido en la forma ordinaria, ó sea por pujas á la lana, mediante depósito del diez por ciento de la tasación, y no se aprobará hasta conocer el resultado que obtenga en ambos Juzgados.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación respecto á los semovientes, velheros, fincas, etc. designados bajo los die-

ciseis primeros números, y en cuanto al derecho á retraer las fincas números diecisiete al veinticinco, solo serán admisibles las proposiciones que se hagan á todas ellas en común, ofreciendo desde la suma de novecientas ochenta y cinco pesetas en adelante, que es el precio porque están vendidas, más la renta vendida, pues la evaluación sólo se fija como un dato.

3.ª El rematante de las nueve fincas adquirirá el derecho á retraerlas mediante pago del precio en que se adjudiquen desde la aprobación del remate hasta el trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve en que se extinga ese derecho, quedando á su cargo el pago de la renta al respecto de sesenta y tres pesetas anuales desde el remate hasta que se ejercite dicho decreto.

ADVERTENCIA.

En autos no existen títulos de pertenencia; pero obran datos bastantes en cuanto á las fincas vendidas con pacto de retro, y respecto á las tres fincas cuya propiedad se enajena, se suplirá su falta antes del otorgamiento de la escritura de venta.—Quien quisiere hacer postura, acuda el día y hora señalados á cualquiera de los locales designados, donde se admitirán las proposiciones que se hagan con sujeción á las condiciones y se rematará cada una de las fincas, objetos y derecho, en el más ventajoso postor.

Dado en Haro á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro A. Gago.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razón á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud de lo mandado, firmo el presente en Haro á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Anuncios particulares.

IMPRESOS

ya los estados que en circular de 28 de Julio próximo pasado, inserta en los BOLETINES números 24 y 27, correspondientes á los días 29 de Julio y 2 de Agosto, interesa el Sr. Gobernador, los Alcaldes y Secretarios pueden surtirse de citados estados en la imprenta de este periódico, Mayor, 30, y Portales, 92, por conducto de sus Agentes en esta capital.

De igual manera ofrecemos toda clase de impresos, á tan reducidos precios como pueda proporcionarlos otra casa.

Imp. de Merino y Compañía.